



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01279 00</b>
<b>Asunto</b>	NO ACEPTA RENUNCIA FIJA FECHA DE AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS.

Respecto a la renuncia presentada por la Dra. EVANGELINA CONSTANZA PÁEZ RODRÍGUEZ, ha de significar el Despacho que no se accede a la misma, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del Proceso inciso 4º, advirtiéndose que no aporta constancia de envío de dicha renuncia a la poderdante, razón por la cual se le insta a presentar su renuncia en los términos consagrados en el C. G. del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada MARTHA INÉS LÓPEZ CIFUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial, ha contestado la demandada oportunamente, y que, de las excepciones de mérito, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem, procederá el Despacho, encontrándose vencido el termino de traslado, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y aquellas que de oficio considere necesarias.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**PRIMERO:** Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se fija el día **23 de noviembre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

**TERCERO:** Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda (Pág. 06 Arch.001) de conformidad con el artículo 173 inciso 2º del C.G. del Proceso.
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta la práctica del testimonio de Elizabeth García Marulanda; y José Alcides Uribe Castaño, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág. 38 del archivo 001), de conformidad con el artículo 212 del C.G. del Proceso.

La citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2º y 3º del artículo 218 del C.G. del Proceso.

- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio a la demandada a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación conforme al acápite de pruebas, (Pág.63 archivo 001) de conformidad con el artículo 173 inciso 2º del C.G. del Proceso.
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta la práctica del testimonio de Oswaldo Villada Otalvaro; Liliana Bernal de Valencia; Gilberto López Cifuentes, conforme a la solicitud probatoria.

No obstante, se **REQUIERE** al solicitante para que, veinte días antes a la realización de la audiencia, informe al Despacho concretamente, los hechos objeto de la prueba y las direcciones de notificación de los citados de conformidad con el artículo 212 del C. G. del Proceso.

La citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2º y 3º del artículo 218 del C.G. del Proceso.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de la sucesora procesal del demandante, la señora Gloria Inés Atehortúa Castaño a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

**4. DECLARACIÓN DE PARTE.** Se concede la práctica de la declaración de parte de la demandada Martha Inés López Cifuentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del C. G. del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **12 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c35e18289d6ab824745a05db754b1505998ead9fa3d41114604408698fff62**

Documento generado en 11/09/2023 01:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**